



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARÍA  
GENERAL

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2018-MPC

Cusco, 22 de mayo de 2018.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

#### **VISTO:**

En Sesión Extra Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 22 de mayo de 2018, y;

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, señala que: “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley...”;

**Que**, el numeral 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9) Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley”;

**Que**, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que: (...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...);

**Que**, el artículo 28° del citado Cuerpo Normativo, señala que: La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses. Los intereses comprenden: 1. El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el artículo 33°; 2. El interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el artículo 181°; y, 3. El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el artículo 36°. Igualmente, el artículo 41° del mismo Cuerpo Normativo, precisa que: La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren; asimismo, el artículo 52° del citado Cuerpo Normativo, establece que: Los Gobiernos Locales administrarán



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

**Que**, el artículo 30° del Texto Único Ordinario de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto al Patrimonio Vehicular es de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos automóviles, camiones, buses y omnibuses con una antigüedad no mayor de 3 años dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el registro de propiedad vehicular;

**Que**, el artículo 34° del Cuerpo Normativo antes referido, señala que: Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga. b) Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. (...);

**Que**, según Informe N° 219-sta/OR/OGT/GMC-2018, el Director de la Oficina de Recaudación, señala que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, mediante Oficio N° 049-2018-SUNARP-ZR.N°X/JEF, informa que más de 54,979 vehículos desde el año 2010 al 2017 se han registrado y han incumplido con registrar y efectuar el pago del impuesto al patrimonio vehicular en la Municipalidad Provincial del Cusco, recomendando considerar por única vez la oportunidad de regularizar la situación legal de los contribuyentes infractores, planteando para ello la exoneración de multas de todos aquellos que cumplan con registrar y cancelar su deuda hasta el 31 de agosto del 2018 y a partir del primero de septiembre se aplicaría el régimen de gradualidad según la escala de multas hasta el fin de año, todo ello al amparo del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, (...);

**Que**, a través del Informe N° 98-2018-wpsr-AL-OGT-GM/GMC, el Asesor Legal de la Oficina General de Tributación, opina favorablemente por la aprobación del beneficio de condonación del 100 % de la multa tributaria por no presentar declaración jurada del impuesto al patrimonio vehicular para los contribuyentes omisos que cumplan con regularizar su declaración jurada y cumplan con el pago total o fraccionado del impuesto al patrimonio vehicular hasta el 31 de agosto del 2018, cualquiera que fuera el estado en que se encuentre; opinando además, por la aprobación del beneficio del incentivo de rebaja de multa tributaria por no presentar declaración jurada del impuesto al patrimonio vehicular, para los contribuyentes omisos que cumplan con regularizar su declaración jurada y cumplan con el pago total o fraccionado del impuesto al patrimonio vehicular a partir del 01 de septiembre de 2018, otorgándose las rebajas en aplicación al Régimen de Gradualidad en los siguientes porcentajes y condiciones: a) 95 % de rebaja, si se presenta la declaración jurada correspondiente, siempre que se efectúe el pago de la multa rebajada y se efectúe el pago total del impuesto al patrimonio vehicular correspondiente. b) 90 % de rebaja si se presenta la declaración jurada correspondiente, siempre que se efectúe el pago de la multa rebajada y se haya acogido al régimen de fraccionamiento para el pago del impuesto al patrimonio vehicular correspondiente. (...);

**Que**, de acuerdo al Informe N° 037/OGT/GMC-2018, la Directora de la Oficina General de Tributación, remite propuesta de Ordenanza Municipal que regula la condonación y rebaja de multa tributaria por no presentar declaración jurada del impuesto al patrimonio vehicular, para su aprobación mediante Ordenanza Municipal, (...);



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**Que**, con Informe N° 341-OGAJ/GMC-2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula la condonación y rebaja de multa tributaria por no presentar declaración jurada del impuesto al patrimonio vehicular; debiendo además, ponerse a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

**Que**, mediante Dictamen Conjunto N° 012-2018-CAL-CAPFFI/MPC, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y la Comisión Ordinaria de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Fortalecimiento Institucional, recomiendan al Concejo Municipal pronunciarse a favor de la Ordenanza Municipal que regula la condonación y rebaja de multa tributaria por no presentar declaración jurada del impuesto al patrimonio vehicular, (...);

**Que**, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...);

**POR TANTO:** Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó aprobar la siguiente Ordenanza Municipal:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CONDONACIÓN Y REBAJA DE MULTA TRIBUTARIA POR NO PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ordenanza Municipal que regula la condonación y rebaja de multa tributaria por no presentar declaración jurada de impuesto del patrimonio vehicular en un 100 %, para los contribuyentes omisos que cumplan con regularizar su declaración jurada y cumplan con el pago total o fraccionado del citado impuesto hasta el 31 de agosto del 2018, cualquier fuera el estado en que se encuentre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR**, el beneficio del incentivo de rebaja de la multa tributaria por no presentar declaración jurada del impuesto al patrimonio vehicular, para los contribuyentes omisos que cumplan con regularizar su declaración jurada y cumplan con el pago total o fraccionado del citado impuesto a partir del 01 de septiembre del 2018, otorgándose las rebajas en aplicación al régimen de gradualidad en los siguientes porcentajes y condiciones:

- 95 % de rebaja si se presenta la declaración jurada correspondiente, siempre que se efectúe el pago de la multa rebajada y se efectúe el pago total del impuesto al patrimonio vehicular correspondiente.



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

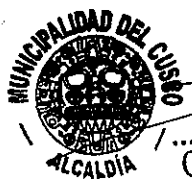
- b) 90 % de rebaja si se presenta la declaración jurada correspondiente, siempre que se efectúe el pago de la multa rebajada y se haya acogido al régimen de fraccionamiento para el pago del impuesto al patrimonio vehicular correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Judicial del Cusco y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Oficina General de Tributación y demás instancias administrativas, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
Emerson W. Lora Peña  
SECRETARIO GENERAL